

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por memorial del 24 de noviembre de 2020, la apoderada de la parte demandante, coadyuvada de su poderdante y el demandado, aportan acuerdo extrajudicial donde se observa que el demandado se compromete a autorizar a la oficina de pagaduría de la Gobernación de Santander, entidad donde labora, para que le descuenten el veinte por ciento (20%) del valor de sus primas de junio y diciembre; vacaciones y cesantías para cancelar las cuotas alimentarias de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, las cuales no han sido canceladas y ascienden a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.392.000)**.

En consecuencia, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares decretadas, ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren constituidos a favor de la señora **MARTHA JOHANNA SUAREZ MEJÍA**, abstenerse de condenar en costas y ordenara el archivo del expediente.

Sea lo primero advertir que el 03 de marzo de 2020 se libró mandamiento ejecutivo a favor de la señora **MARTHA JOHANNA SUAREZ MEJÍA**, representante legal de las niñas **B.I.G.S** y **S.L.G.S.**, y en contra del señor **RAFAEL ANTONIO GARCÍA CACUA**, por el valor **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.300.350)**. Ahora, revisados los títulos judiciales constituidos a favor de la demandante, tenemos lo siguiente:

NUMERO DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR DEL TITULO JUDICIAL
460010001569019	12/08/2020	\$ 866.559
460010001572594	02/09/2020	\$1.634.327
460010001578778	06/10/2020	\$ 866.559
460010001583484	30/10/2020	\$ 886.559
		TOTAL \$4.234.004

En virtud de lo anterior, existe un saldo de **UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.066.346)** para que este estrado judicial pueda dar por terminado el proceso por "*pago total de la obligación*" tal como lo piden las partes. De otra parte, los sujetos procesales en su escrito mancomunado hacen referencia únicamente al pago de las cuotas alimentarias atrasadas correspondientes a agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, pero nada dicen sobre el saldo descrito en este párrafo.

Entonces, se **EXHORTA** a las partes para que previa aprobación de la transacción presentada el pasado 24 de noviembre de 2020, manifiesten de común acuerdo, la forma como desean extinguir la obligación, previo a dar por terminado el proceso por pago total de la misma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8a1aa61eb8acb46b11e191e55056243eb691288764badc93ec6e4a8514726ca

Documento generado en 30/11/2020 02:40:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**